



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

LEY DE GESTIÓN DEL DESCARTE PESQUERO

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer el marco legal para la gestión ambiental del descarte pesquero, con el fin de erradicar dicha práctica de la actividad pesquera, promoviendo la sustentabilidad, las prácticas de pesca responsable y la conservación de los recursos vivos marinos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La ley se aplicará en todos los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, alcanzando a la totalidad de los buques de pabellón nacional.

Artículo 3.- Definiciones. A los efectos de la interpretación y aplicación de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a. Descarte: porción de la materia orgánica total de origen animal en la captura, la cual es desaprovechada, o vertida en el mar por cualquier razón;
- b. Especie objetivo: especies marinas hacia las cuales se orienta el esfuerzo pesquero de un buque;
- c. Fauna acompañante: especies marinas que ocupan temporal o permanentemente el mismo espacio marítimo que la especie objetivo y que, por efecto del arte de pesca, se capturan cuando los buques orientan su esfuerzo de pesca hacia la explotación de las especies objetivo;
- d. Captura incidental: especies que no son parte de la fauna acompañante, en especial aves y mamíferos marinos.

Artículo 4.- Programa Nacional de Descarte Pesquero. La Autoridad de Aplicación elaborará el Programa Nacional de Descarte Pesquero mediante un proceso participativo que involucre al sector privado, al sector académico y científico y a las organizaciones de la sociedad civil concernientes a la actividad pesquera y con trayectoria comprobada, el cual deberá ser actualizado cada CINCO (5) años.

El Programa Nacional de Descarte Pesquero será de acceso público, conforme los criterios de transparencia dispuestos por la Ley Nº 27.275 sobre Derecho de Acceso a la Información Pública.

El Programa Nacional de Descarte Pesquero incluirá:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- a. Elaboración de un programa de investigación destinado a recopilar información técnica que permita diagnosticar la situación actual del descartado pesquero;
- b. Diseño de metas de cumplimiento progresivas para la gestión y eliminación del descartado pesquero, tanto sobre la especie objetivo como de la fauna acompañante;
- c. Producción de un Protocolo de Manejo de Fauna Acompañante, aplicable a los casos en que inevitablemente se capture fauna acompañante durante la actividad pesquera. El Protocolo deberá sentar los mecanismos y procedimientos para la gestión de ese recurso para su adecuado aprovechamiento integral;
- d. Confección de un Protocolo de Mitigación y Tratamiento de la Pesca Incidental. El Protocolo deberá establecer los contenidos mínimos que los buques deberán cumplir como buenas prácticas para la manipulación y manejo de la captura de la pesca incidental;
- e. Planificación e implementación del Sistema de Fiscalización de Descarte Pesquero establecido en el Artículo 5;
- f. Definición de los mecanismos de capacitación y educación, particularmente en relación a los aspectos técnicos de las nuevas tecnologías aplicadas a la fiscalización y monitoreo del descartado pesquero, artes de pesca y dispositivos de selectividad;
- g. Impulso de políticas de concientización y sensibilización sobre el descartado pesquero, la pesca incidental y sus impactos en los ecosistemas marinos.

Artículo 5.- Sistema de Fiscalización de Descarte Pesquero. Los buques de pabellón nacional deberán instalar y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un Dispositivo de Registro de Imágenes y Video (DRIV) que permita registrar acciones de descartado.

La instalación y mantenimiento del DRIV estará a cargo del armador. El funcionamiento, los estándares técnicos de instalación, la acreditación del dispositivo y su certificación se registrarán por los estándares internacionales y se definirán en la reglamentación de la presente. Los buques deberán entregar una copia del material registrado por el DRIV en un plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas desde el arribo a puerto.

El registro, almacenamiento y análisis de imágenes e información de los buques para fiscalizar el cumplimiento de las normas de descartado y pesca incidental estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

La obligación de instalar el dispositivo DRIV deberá cumplirse no más allá de DOS (2) años desde la fecha de publicación de la reglamentación de la presente ley.

Artículo 6.- Planes de Manejo de Descarte Pesquero. Los buques de pabellón nacional deberán presentar, como requisito para la aprobación de su correspondiente permiso de pesca, un Plan de Manejo de Descarte Pesquero, conforme a las características de la embarcación, las artes de pesca utilizadas y su especie objetivo.

El Plan deberá acreditar metas de cumplimiento para la gestión del descartado pesquero, dispositivos de selectividad a utilizar, gestión de fauna acompañante de acuerdo a los criterios designados por el Protocolo de Manejo de Fauna Acompañante establecido por el Artículo 4, inciso b) de la presente ley, y métodos de captura de especie objetivo para la apropiada gestión del descartado pesquero.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 7.- Autoridad de Aplicación. - La Autoridad de Aplicación de esta ley será designada por el Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 8.- Funciones. - Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a. Elaborar el Programa Nacional de Descarte Pesquero, coordinando su proceso participativo;
- b. Implementar y monitorear el Sistema de Fiscalización de Descarte Pesquero, mediante la recopilación de la información desde los buques pesqueros a través del DRIV;
- c. Establecer indicadores que permitan evaluar el Programa Nacional de Descarte Pesquero y el Sistema de Fiscalización de Descarte Pesquero, a efectos de su revisión y corrección;
- d. Establecer, en coordinación con el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), la nómina de especies objetivo y fauna acompañante que serán monitoreadas durante la duración del programa de investigación mencionado en el Artículo 4, inciso a;
- e. Coordinar la elaboración del Protocolo de Manejo de Fauna Acompañante y del Protocolo de Mitigación y Tratamiento de la Pesca Incidental;
- f. Impulsar la cooperación en investigación e innovación científica entre los distintos actores a los efectos de promover prácticas de pesca responsable y la sustentabilidad de los recursos marinos;
- g. Articular acciones con el Programa de Observadores a Bordo para garantizar las funciones de recopilación y registro de las operaciones de pesca para los buques comprendidos en la presente ley.

Artículo 9.- Infracciones.

En caso de violaciones a las disposiciones de esta ley por parte de los buques infractores, la Autoridad de Aplicación impondrá las sanciones administrativas contempladas en el art.10, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondieren.

Constituyen infracciones graves:

- A) La no instalación y mantenimiento del dispositivo DRIV en las condiciones fijadas por la reglamentación,
- B) La falta de entrega del material registrado por el dispositivo DRIV en el plazo previsto.
- C) La interferencia, manipulación y destrucción del Dispositivo DRIV o su material registrado.

Artículo 10.- Sanciones.

Con arreglo a los principios establecidos en el artículo precedente, la Autoridad de Aplicación aplicará las siguientes sanciones a los infractores:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa mínima de DOS MIL (2.000) UNIDADES MÓVILES y máxima de CUATRO MIL (4.000) UNIDADES MÓVILES;
- c) Decomiso de las artes y/o equipos de pesca;
- d) Decomiso de la captura obtenida en forma ilícita.



H. Cámara de Diputados de la Nación

e) Suspensión temporal del permiso de pesca.

A los efectos de la presente, la sanción de multa prevista en el inciso b) será establecida en UNIDADES MÓVILES como unidad de cuenta. El valor de cada UNIDAD MÓVIL será equivalente al precio de UN (1) LITRO de la nafta con mayor octanaje de venta al público en el mercado argentino. La Autoridad de Aplicación determinará el procedimiento de fijación del valor en moneda de curso legal de las UNIDADES MÓVILES y publicará el valor actualizado en su página web.

Cuando la infracción de que se trate sea la de interferir, manipular o destruir el Dispositivo de Registro de Imágenes y Video (DRIV), la multa mínima no podrá ser inferior a TRES MIL (3.000) UNIDADES MÓVILES.

Artículo 11.- Adhesión. Invítase a las provincias con litoral marítimo a adherir a la Ley de Gestión de Descarte Pesquero.

Artículo 12.- Reglamentación. - El Poder Ejecutivo nacional reglamentará esta ley en el plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

Artículo 13.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Mariana Zuvic

Maximiliano Ferraro

Juan Manuel Lopez

Hector Flores

Ruben Manzi

Alicia Terada

Laura Castets

Alicia Fregonese



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

La actividad pesquera constituye una fuente primordial de alimentos, ingresos y empleo para la población mundial. Más de tres mil millones de personas dependen de la biodiversidad marina y costera para su sustento, sin embargo, actualmente se evidencia un importante deterioro de las aguas costeras debido a la contaminación de los océanos y las prácticas pesqueras no sostenibles.

En este sentido, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Food and Agriculture Organization -FAO por sus siglas en inglés- estableció en 1995 un marco de principios y normas internacionales con el objeto de aplicar prácticas responsables en lo que concierne a garantizar la gestión de los recursos marinos y su conservación. Este documento, aprobado por más de 170 miembros de la FAO, identificó el descarte y la pesca incidental como dos de los principales problemas generados por la industria pesquera.

El descarte pesquero es un conflicto complejo y multidimensional. Por un lado, resulta ser un problema ético, al tratarse de un derroche de recursos naturales y desperdicio de alimentos. Segundo, se considera también un problema ambiental, teniendo en cuenta el impacto que genera sobre los ecosistemas marinos. Por último, participan una gran cantidad de actores diversos con diferentes grados de responsabilidad -empresas, tripulantes y autoridades-, situación que dificulta la toma de decisiones. Según el Documento Técnico de Pesca Nº 470 de la FAO sobre Descartes en la pesca de captura marina mundial, se estima que la tasa global de descarte a nivel mundial en el período 1992-2001 fue de un promedio anual del 8%. Implica una estimación de descartes totales de 7,3 millones de toneladas anuales, excluyendo las cantidades desconocidas extraídas por la pesca ilegal. Asimismo, según este mismo estudio, las pesquerías argentinas de arrastre de merluza resultan un contribuyente importante a los descartes globales, descartando casi 150.000 toneladas anuales, lo que implica una tasa del 24% para el período señalado. Según el Informe 'Descarte, captura incidental y Pesca Ilegal No Documentada y No Regulada' de la Fundación Vida Silvestre Argentina, es posible realizar ciertas estimaciones del descarte pesquero en nuestro país. A partir de un trabajo de campo junto a los Observadores a Bordo, se extrajo de conclusión que el nivel de descarte resulta muy alto, y no necesariamente asociado al tamaño de los ejemplares, dado que en muchas circunstancias se desecha al no ser de la calidad requerida o para no acelerar demasiado la línea de procesamiento.

En lo que respecta a nuestro país, el descarte pesquero se encuentra prohibido expresamente en el inciso m), Artículo 21, de la Ley Nº 24.922. Sin embargo, no se han dictado resoluciones posteriores que establezcan de qué manera debe considerarse la prohibición del descarte en la actividad pesquera ni cuales deben ser los estándares de fiscalización.

Teniendo en cuenta que la regulación del descarte pesquero no se encuentra abordado en la normativa argentina, la presente iniciativa tiene como objetivo el establecimiento de un marco legal para su adecuada gestión ambiental, con el fin de erradicar dichas prácticas de la actividad pesquera, promoviendo la sustentabilidad, las prácticas de pesca responsable y la conservación



H. Cámara de Diputados de la Nación

de los recursos vivos marinos. Los buques alcanzados por la presente norma serán los de pabellón nacional, aplicables a todos los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina.

El proyecto prevé la elaboración de un Programa Nacional de Descarte Pesquero, que será llevado adelante por la Autoridad de Aplicación mediante un proceso participativo que involucre a todos los sectores interesados, el cual deberá ser de acceso público y actualizado cada cinco años.

Uno de los aspectos primordiales del Programa es la confección de un programa de investigación, el cual tiene como objetivo generar un diagnóstico de situación actual mediante el relevo de información técnica para diseñar metas de cumplimiento para la gestión y eliminación del descarte pesquero. El segundo punto fundamental es la producción de un Protocolo de Manejo de Fauna Acompañante, teniendo en cuenta de que existen casos en que resulta inevitable su captura. Es primordial establecer los procedimientos de manejo y gestión para lograr su apropiado aprovechamiento integral e incentivar su explotación comercial, como es el caso de la harina de pescado y huevos de las distintas especies de fauna acompañante, pudiendo lograr un valor agregado de los productos con el objetivo de evitar el desperdicio de alimentos.

El punto más sustancioso del proyecto se encuentra en la aplicación del Sistema de Fiscalización del Descarte. De esta manera, a los sujetos alcanzados por la presente iniciativa se le dispone la obligatoriedad de instalar y mantener en funcionamiento durante todo el viaje de pesca el Dispositivo de Registro de Imágenes y Video (DRIV) que permita registrar acciones de descarte. Si bien la obligación de instalación de cámaras a bordo ya fue abordada por la Disposición 1/11 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en casi diez años prácticamente no se han logrado resultados. Un porcentaje muy bajo de buques aplicó efectivamente la normativa, la cual fue prorrogada múltiples veces, debido a su bajo grado de implementación por parte de las embarcaciones. La incorporación del DRIV, sumado al trabajo en conjunto con el Programa de Observadores a Bordo, tiene como objeto detectar a los infractores que realicen descarte pesquero y así poder llevar adelante un adecuado seguimiento del viaje de pesca bajo los estándares que se establezcan por reglamentación.

De igual manera, se incorpora la figura del Plan de Manejo de Descarte para las embarcaciones comprendidas en la presente ley, quienes deberán presentar obligatoriamente sus metas de cumplimiento para la gestión del descarte como requisito para la obtención de su permiso de pesca.

También se prevé en este proyecto de ley el establecimiento de sanciones para los infractores, sujetas a Unidades Móviles que poseen como valor de referencia el combustible de mayor octanaje de venta al público.

Por las razones expuestas, Señor Presidente, es que consideramos imprescindible impulsar un marco legal específico para regular el descarte pesquero y la pesca incidental, con el objetivo de preservar nuestro recurso marino para las generaciones futuras, de acuerdo a los derechos contenidos en el Artículo 41 de la Constitución Nacional. Es por ello que solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Mariana Zuvic

Maximiliano Ferraro

Juan Manuel Lopez

Hector Flores

Ruben Manzi

Alicia Terada

Laura Castets

Alicia Fregonese